

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
 ARCHIVO Tramite Documentario
 TRAMITE RECIBIDO
 24 NOV 1988
 Hora 2.52 No.
 Firma de 1988

INFORME N° 059.-88/AGN-OAJ

Lima, 22 de Noviembre de 1988

A : Sr. MARIO SACO COSTA
 Jefe (e) del Area de Personal

DE : Dr. AMADOR SANTOS CALIXTO
 Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : RECONSIDERACION DEL SERVIDOR GUILLERMO RODRIGUEZ
 QUISPE AL GRUPO OCUPACIONAL PROFESIONAL DE LA --
 CARRERA ADMINISTRATIVA PUBLICA

REF. : MEMORANDO N° 255-88-AGN-AP

XX

En relación al asunto de la referencia, me dirijo a Ud. para informar lo siguiente :

1. Mediante escrito de fecha 11 de Noviembre de 1988 dirigido al Jefe del Archivo General de la Nación el servidor GUILLERMO RODRIGUEZ QUISPE, solicita su reconsideración para la incorporación al grupo ocupacional PROFESIONAL de la Carrera Administrativa Pública por haber sido incorporado irregularmente en el grupo ocupacional TECNICO, acreditando su pedido con pruebas debidamente documentadas como son el título profesional otorgado a nombre de la Nación por la Escuela Superior de Periodismo "Jaime Bauzate y Meza y por haberse encontrado en la fecha del proceso de incorporación como periodista profesional colegiado.
2. El Decreto Supremo N° 057-86-PCM, sobre la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del sistema único de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública en sus artículos 19, 20, 21 y 22 establece que para pertenecer al grupo profesional se requiere como mínimo el grado académico de bachiller otorgado por el Sistema de la Universidad Peruana, aprobado por Ley N° 23733 en donde no se incluye a la Escuela Superior de Periodismo "Jaime Bauzate y Meza como en los demás casos.
3. Que por Ley N° 23221 se creó el Colegio de Periodistas del Perú como entidad representativa de los periodistas profesionales al amparo del artículo 33° de la Constitución Política -- del Perú que en su segundo párrafo dice "Es obligatoria la colegiación para el ejercicio de los profesionales univesitarios que señala la Ley". De la misma forma el Decreto Supremo N° 003-81-COMS Reglamento de la Ley del Colegio de Periodistas del Perú en su artículo 1° señala que "El Colegio de Periodistas del Perú creado por Ley N° 23221 en adelante denominada la Ley, es persona jurídica de derecho público interno, representativa de los periodistas PROFESIONALES en toda la República, para los fines que señala la Ley, con sede en la ciudad de Lima".

de rima...
ca' bala los rima
sentencia de los bellos
ya real' es bellosa y...
fue del belg cuando bol real No. 33
del belg en un principio J. sentia que
003-81-COM2 Reglamento de la real del coleccion
que sentia la real... de la misma forma el reser
reglamento bala el ejercicio de los profesionistas...
del belg que en un segundo bala que "es oportuna la
les al cambio del principio 33. de la comarcion politica --
lg como entidad representativa de los bellos profesiona-
3. que bol real No. 3333 se crea el colegio de bellos que se

mas casos.
bellos de bellosa que bala a mesa como en los de--
cuando bol real No. 3333 en donde no se incluye a la reser
el colegio bol el sistema de la universidad bellosa --
que se reduce como un solo el bala academico de pa-
3. y 33 establece que bala bellosa al bala
colegio de la administracion politica en una al-
ciones, beneficios, becas bala los rima
administracion del sistema unico de reser
022-80-PCM, sobre la bala politica

acion como bellosa f
A bol bala encon
la reser bala
y et 33

- 4. Que con Oficio N° 0684-86-JUS-VM el señor Vice-Ministro de Justicia, como representante del órgano rector normativo del Estado en asuntos Jurídicos, absuelve una consulta formulada por el Ministerio de Vivienda y Construcción, opinando que quien se encuentra inscrito en el Colegio de Periodistas debe ser considerado como periodista profesional y por consiguiente deben ser reincorporados en el grupo ocupacional PROFESIONAL siempre y cuando estén desempeñando labor periodística en las entidades estatales, como el caso del servidor recurrente.

- 5. Que mediante Resolución Ministerial N° 167-88-EM, el Ministerio de Energía y Minas ha resuelto incorporar al grupo ocupacional PROFESIONAL a dos periodistas profesionales sin título universitario, amparándose en el artículo 57 de la Constitución que a tenor dice : "en la interpretación o duda sobre el alcance y contenido de cualquier disposición en materia de -- trabajo, se está a lo que es más favorable al trabajador" y constituyendo así un precedente administrativo que es necesario tenerlo en cuenta como elemento para de economía procesal administrativo del estado y habiendo acreditado el recurrente tener derecho a la incorporación al grupo ocupacional PROFESIONAL con los recaudos que adjunta y en concordancia con las normas legales y administrativas expuestas, esta Jefatura de Asesoría Jurídica es de opinión que es procedente su reincorporación en el grupo ocupacional PROFESIONAL.

Es todo cuanto informo a usted para los fines del caso.

Atentamente,

Adjunto fojas 13

AGN/OAJ
ASC/vms°



[Handwritten Signature]
 AMADOR SANTOS CALIXTO
 Jefe (e)
 OFICINA DE ASESORIA JURIDICA